

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE ABRIL DE 2026	Vigencia desde: 07-04-2026
	Código: UC-CU-RES-074-2026	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del personamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras lo siguiente: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE ABRIL DE 2026	Vigencia desde: 07-04-2026
	Código: UC-CU-RES-074-2026	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación” (...).”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanente. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar;*
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,*
- e) Los programas posdoctorales.*

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE ABRIL DE 2026	Vigencia desde: 07-04-2026
	Código: UC-CU-RES-074-2026	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión*”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca*”;

Que, mediante Resoluciones No. UC-CU-RES-130-2023 y UC-CU-RES-145-2023, adoptadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesiones de fecha 01 y 09 de agosto de 2023, respectivamente, el Órgano Colegiado Superior institucional aprobó el Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-061-2026, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2026, este Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: “*1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-0547-M, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca. Con el siguiente detalle: [tabla inserta]*

2. SOLICITAR a las y los miembros del Consejo Universitario que, previo al segundo debate, presenten ante la Dirección de Posgrados sus sugerencias y observaciones al texto de reforma al Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, a fin de que las mismas sean analizadas e incorporadas, de resultar pertinentes. Tales aportes deberán ser remitidos hasta el martes 31 de marzo de 2026, particular del cual quedan notificados en la presente sesión. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-0650-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la máxima autoridad institucional, se manifiesta de manera textual: “*(...) me permito solicitar a usted y por su intermedio al Consejo Universitario la inclusión en el orden del día para la sesión a desarrollarse el día martes 07 de abril de 2026, el segundo debate de la propuesta de reforma al Reglamento que regula los apoyos institucionales para el perfeccionamiento académico a través de estudios doctorales para personal académico titular de la Universidad de Cuenca.*

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, literal b); y el artículo 32, numeral 1.1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, documentos que dicen: "Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel (...)".

Debo manifestar que, conforme resolución No UC-CU-RES-061-2026 notificada mediante Memorando No UC-SECG-2026-0210-M de fecha 26 de marzo de 2026, punto 2; en esta dependencia se recibieron los aportes solicitados a la propuesta, los cuales han sido evaluados para su incorporación en el documento que se adjunta para su respectivo análisis y aprobación.”; y,

Que, en sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca conoció la propuesta de reforma al Reglamento que regula los apoyos institucionales para el

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE ABRIL DE 2026	Vigencia desde: 07-04-2026
	Código: UC-CU-RES-074-2026	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

perfeccionamiento académico a través de estudios doctorales o estancias posdoctorales para el personal académico titular de la Universidad de Cuenca, oportunidad en la cual se formularon observaciones tanto de forma como de fondo; respecto de las primeras, las mismas fueron acogidas e incorporadas en el texto normativo aprobado; en tanto que, en relación con las observaciones de fondo, por implicar un análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero más amplio, se consideró necesario que sean objeto de estudio posterior, incluyendo la posibilidad de proponer instrumentos normativos que contemplen a otros tipos de personal institucional, con el debido sustento, articulado incluso con el Plan Estratégico y los diagnósticos desarrollados por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación; constando dichas observaciones de fondo en el acta correspondiente a la referida sesión.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, en segundo debate, la propuesta de reforma al Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-0650-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca; acogiendo las consideraciones de forma realizadas por las y los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2026.
2. **DISPONER** a la Dirección de Posgrados que incorpore las observaciones y consideraciones de forma efectuadas al referido cuerpo normativo en la sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2026, y remita la versión final a la Secretaría del Consejo Universitario para efectos de notificación y archivo; de lo cual queda notificado su Director en la presente sesión.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación e Innovación; a Procuraduría; a Secretaría General; a la Dirección de Posgrados; a las y los miembros del Consejo Universitario; a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO